INFORME SECRETARIAL. Hoy 21 de noviembre de 2024, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario, informado que la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, contestó dentro del término la reforma a la demanda; por su parte, AYAPAC CONSTRUCCIONES S.A.S., CONSTRUCCIONES MAJA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, ALEX YAIR MANCILLA RODRÍGUEZ, DIEGO JACOB PEREA FIGUEROA y el MUNICIPIO DE PRADERA VALLE, no presentaron escrito de réplica a la reforma de la demanda. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **JOSÉ HERNANDO MATABAJOY BOLAÑOS**
DEMANDADO: **AYAPAC CONSTRUCCIONES S.AS. Y OTROS**
RADICACIÓN: **76001-31-05-002-2021-00373-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3258

En vista del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la reforma a la demanda por parte de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la misma.

No se tendrá por contestada la reforma a la demanda por parte de AYAPAC CONSTRUCCIONES S.A.S., CONSTRUCCIONES MAJA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, ALEX YAIR MANCILLA RODRÍGUEZ, DIEGO JACOB PEREA FIGUEROA y el MUNICIPIO DE PRADERA VALLE, toda vez que no presentaron escrito de réplica a la reforma de la demanda; en ese sentido, se tendrá por no contestada la misma.

De otra parte, atendiendo que el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA efectuado por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA respecto de la UNIÓN TEMPORAL ESTADIO DE PRADERA integrada por AYAPAC CONSTRUCCIONES S.A.S. y CONSTRUCCIONES MAJA S.A.S EN REORGANIZACIÓN (visible en el archivo 27 del ED), cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, disposiciones aplicables por remisión expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, en consecuencia, se admitirá el mismo y su notificación se surtirá por estado como quiera que la llamada funge como parte en el presente proceso, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo artículo 66 Código General del Proceso, el cual prevé: "***Parágrafo. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes***".

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por contestada la reforma a la demanda por parte la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**.

SEGUNDO: TENER por no contestada la reforma a la demanda por parte de **AYAPAC CONSTRUCCIONES S.A.S., CONSTRUCCIONES MAJA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, ALEX YAIR MANCILLA RODRÍGUEZ, DIEGO JACOB PEREA FIGUEROA** y el **MUNICIPIO DE PRADERA VALLE**.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** respecto de la **UNIÓN TEMPORAL ESTADIO DE PRADERA** integrada por **AYAPAC CONSTRUCCIONES S.A.S.** y **CONSTRUCCIONES MAJA S.A.S EN REORGANIZACIÓN**.

CUARTO: NOTIFICAR POR ESTADOS esta decisión a la **UNIÓN TEMPORAL ESTADIO DE PRADERA** integrada por **AYAPAC CONSTRUCCIONES S.A.S.** y **CONSTRUCCIONES MAJA S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 66 Código de General del Proceso.

EXPEDIENTE **ESTADO**

NOTIFÍQUESE

(CON FIRMA DIGITAL)
ANGELA MARÍA BETANCUR RODRÍGUEZ
JUEZA

emi

Firmado Por:

Angela Maria Betancur Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
81708cec010326a32114d60874ee406e39c525487dfb25e507ddc4a9569abc74
Documento generado en 21/11/2024 04:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica